



NACIONAL



**Decreto 155/1997**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Inclúyese en el Artículo 2º de la Ley N° 23.982 a la  
Obra Social para la Actividad  
Docente (OSPLAD).  
Fecha de Emisión: 14/02/1997; Publicado en: Boletín  
Oficial 21/02/1997

Buenos Aires, 14 de febrero de 1997.

VISTO la Actuación N° 111-0186657-9/95 del Registro de la Presidencia de la Nación y sus agregados sin acumular Expediente Nros. 080-000004/94 y 080-000175/94 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 2002-11624/94-6 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en primer término tramita una petición formulada por el señor Presidente del Consejo de Administración de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) solicitando al Poder Ejecutivo Nacional pronunciamiento en los términos del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) para que deje sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 84 del 23 de enero de 1995, dictada por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos (fojas 53/55 del Expediente N° 080-000004/94 agregado sin acumular). Que por el mencionado acto administrativo se declaró que a dicha obra social no se la consideraba del sector público, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 23.982. Que dicho pronunciamiento se basó en lo establecido por su similar N° 761 del 16 de junio de 1994, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (fojas 3/41 del Expediente N° 080-000004/94 agregado sin acumular), que determina cuáles son los requisitos que debe reunir una obra social para ser considerada del sector público a los fines y alcances de la ley de consolidación.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, consideró conveniente remitir los obrados a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de que la misma se expidiera sobre la cuestión.

Que el Alto Organismo Asesor, a fojas 73/81 del expediente principal, expresó que el artículo 2º de la Ley N° 23.982 permite sostener que más allá de la enunciación de los sujetos alcanzados por el régimen de dicha ley, el legislador, al incorporar expresamente a las obras sociales del sector público, respetó el distinto régimen al que la Ley N° 23.660 las había sujetado. Que ello le permitió concluir que del juego armónico de las Leyes Nros. 23.982 y 23.660, se desprende necesariamente que la mención que efectúa la primera de ellas en su artículo 2º en relación con las obras sociales del sector público, no puede entenderse comprensiva de las obras sociales que conforme su propia ley orgánica hubieran sido creadas como entidades autárquicas, puesto que ya habían sido contempladas en el texto de ese mismo artículo en forma expresa.

Que, en consecuencia, la Resolución ME y OSP N° 761/94 no es de aplicación a las obras sociales que funcionan como entidades autárquicas, toda vez que, admitir lo contrario, importaría excluirlas de los alcances de la consolidación.

Que previo al dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, la Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley NP 23.982 consideraba que en caso que una Obra Social no revista el carácter de Obra Social del Sector Público, no era pasible de ser incluida en

los términos del referido régimen.

Que con posterioridad al aludido pronunciamiento ha quedado establecido que las obras sociales que han sido creadas como entidades autárquicas, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 23.982, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2° que expresamente las contempla.

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar a lo peticionado, acogiendo el criterio vertido por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 74, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 6° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1°.- Revócase la Resolución N° 84 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 23 de enero de 1995.

Art. 2°.- Considérase incluida en el artículo 2° de la Ley N° 23.982 a la Obra Social para la Actividad Docente (Osplad).

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.-

Menem.- Jorge A. Rodríguez.-

Roque B. Fernández.

